

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN **ARTÍCULO 204 (Ley 9/2017 LCSP)**

Nº EXPEDIENTE: 2026-9-29 MODIFICACIÓN P.A. 2024-0-69

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante resolución de fecha 17 de enero de 2025, del Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, se acordó la adjudicación del procedimiento abierto con pluralidad de criterios, cuyo objeto es el suministro del material necesario para la realización de determinaciones analíticas de medición de niveles de fármacos biológicos y de anticuerpos frente a esos fármacos y la cesión del equipamiento necesario en el servicio de Inmunología del Hospital Universitario La Paz, a las empresas MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A. y PALEX MEDICAL, S.A., por un importe total de 502.416,44 €, para un periodo de 24 meses.

Dicho contrato entró en vigor el 11 de febrero de 2025, hasta el 10 de febrero de 2027.

SEGUNDO. - Mediante resolución del 27 de abril de 2026 del Director Gerente el Hospital Universitario La Paz se aprobó la modificación del contrato derivado de este procedimiento a la empresa MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A., por importe de 44.604,28 €

TERCERO.- Que el apartado 20 de la Cláusula 1, del Capítulo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, autoriza expresamente la modificación del contrato en un porcentaje que no podrá superar el 20% máximo del presupuesto de licitación del contrato, asimismo, el artículo 203.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente: "2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204" (...).

CUARTO.- Que teniendo en cuenta, el artículo 204 de la Ley 9/2017 LCSP, que regula las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciendo en su punto 1 lo siguiente "1. *Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad*"(...), la presente modificación se incluye dentro del tenor de este artículo.

QUINTO.- El Servicio de Suministros solicita la modificación del contrato para los adjudicatarios e importes abajo relacionados antes de la finalización del mismo y previa audiencia del contratista, según establece el artículo 102 del RGLCAP.

A la vista de lo anterior, esta Dirección Gerencia, en función de las atribuciones conferidas por Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222, de 17 de septiembre),

RESUELVE:

APROBAR la modificación. 2026-9-29 del contrato derivado del Expte. P.A. 2024-0-69, que tiene por objeto el "**suministro del material necesario para la realización de determinaciones analíticas de medición de niveles de fármacos biológicos y de anticuerpos frente a esos fármacos y la cesión del equipamiento necesario en el servicio de Inmunología del Hospital Universitario La Paz**", según se detalla a continuación:

NIF contratista	Nombre o razón social contratista	Importe modificación (sin IVA)	Importe modificación (con 21 %IVA)	Plazo ejecución
A58710740	PALEX MEDICAL, S.A.	45.120,00 €	54.595,20 €	Hasta fin del contrato, el 10 de febrero de 2027

ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid y comunicarla formalmente al contratista.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2026.07.30 09:27